

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-1876-SOT-564

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 AGO 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1876-SOT-564, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

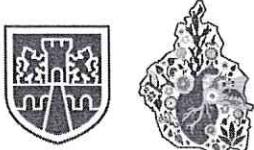
Con fecha 19 de marzo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (excavación) y ambiental (disposición inadecuada de residuos de la construcción) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Cónedor número 23, interior 1, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visita de verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV BIS, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (excavación) y ambiental (disposición inadecuada de residuos de la construcción), como es el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-1876-SOT-564

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

1.- En materia de construcción (excavación) y ambiental (disposición inadecuada de residuos de la construcción)

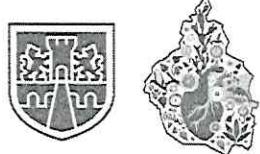
Durante la primera visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles de altura sin que desde vía pública se identificaran actividades de excavación, residuos sólidos de la construcción, presencia de trabajadores, material ni equipo de construcción.



Fuente PAOT: reconocimientos de hechos de 23 de abril de 2025.

No obstante lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-3873-2025, se hizo de conocimiento a la persona propietaria, poseedora, encargada y/o directora responsable de la obra sobre la investigación que se lleva a cabo en esta Subprocuraduría y se le requirió realizará manifestaciones y aportara las pruebas a fin de que fueran consideradas en la sustanciación del expediente de mérito; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente no se manifestó al respecto, únicamente se presentó en las oficinas de esta Procuraduría para que se le brindará información sobre el procedimiento y el oficio notificado.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, al interior del inmueble, sin que se constataran actividades de construcción ni residuos sólidos de la construcción, únicamente se observó que en el área de estacionamiento se llevó a cabo la construcción reciente de una cisterna, la cual se encontraba totalmente terminada.

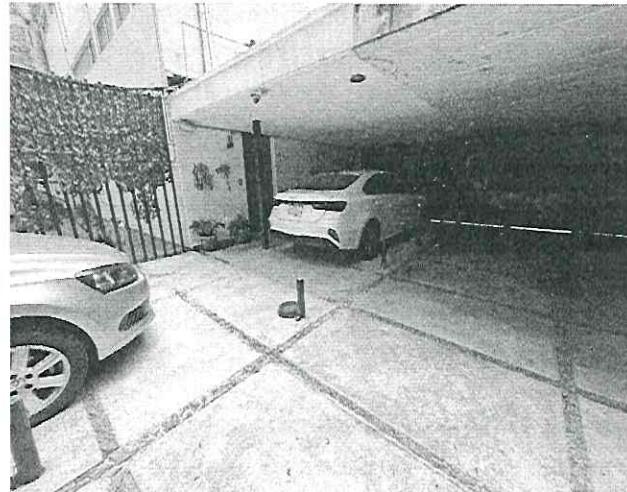


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-1876-SOT-564

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



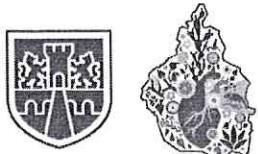
Fuente PAOT: reconocimientos de hechos de 12 de mayo de 2025.

En relación con lo anterior, el artículo 51 fracción I inciso f) del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que, la Manifestación de Construcción tipo A aplica, entre otras, para la instalación o construcción de cisternas; por otra parte, el artículo 55 de dicho Reglamento, establece que la Licencia de Construcción Especial es el documento que expide la Alcaldía a través de la Plataforma Digital antes de excavar. -----

Al respecto, a petición de esta Entidad, mediante oficio CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPyDU/JUDMLCA/0139/2025, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que, de la búsqueda realizada en los registros y archivos de esa Dirección, no se localizó información alguna en materia de construcción; por lo que, mediante oficio CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPyDU/JUDMLCA/0140/2025 solicitó a la Dirección General de Gobierno de esa Alcaldía instrumentar visita de verificación en materia de construcción. -----

Aunado a lo anterior, a petición de esta Entidad mediante oficio AÁO/DGG/DVA/JUDVOyPE/0892/2025 la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que, en fecha 13 de mayo de 2025 ejecutó visita de verificación en materia de construcción al inmueble objeto de denuncia radicada dentro del expediente AÁO/DGG/DVA/199/2025/OB. -----

En conclusión, si bien es cierto que no se constataron actividades de excavación ni construcción, también lo es que se realizó la habilitación de una cisterna, misma que debió contar con Registro de Manifestación de Construcción tipo A de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-1876-SOT-564

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No obstante, lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón valorar los argumentos vertidos en el presente instrumento y remitir a esta Entidad la resolución administrativa que recayó a la visita de verificación realizada dentro del expediente AÁO/DGG/DVA/199/2025/OB. -----

Cabe señalar que, del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

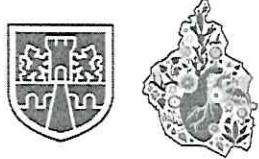
1. De las visitas de reconocimientos de hechos se constató un inmueble de 2 niveles de altura sin que desde vía pública se identificaran actividades de excavación, residuos sólidos de la construcción, presencia de trabajadores, material ni equipo de construcción; sin embargo, al interior se constató la construcción reciente de una cisterna la cual se encontraba terminada.

2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, no cuenta con antecedentes en materia de construcción para las actividades desarrolladas en el inmueble objeto de denuncia; sin embargo, solicitó a la Dirección General de Gobierno de esa Alcaldía instrumentar visita de verificación en materia de construcción.

3. La construcción de una cisterna debió contar con Registro de Manifestación de Construcción tipo A de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón valorar los argumentos vertidos en el presente instrumento y remitir a esta Entidad la resolución administrativa que recayó a la visita de verificación realizada dentro del expediente AÁO/DGG/DVA/199/2025/OB.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-1876-SOT-564

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede. --

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones IV y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

 RMGG/EOG

